

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 3 de Marzo de 1885.

Visto el expediente incoado por la Secretaría de este Gobierno General sobre ampliación del artículo 44 del Reglamento de cédulas personales, poniéndolo en consonancia con lo preceptuado por el apartado 13 del art. 31 del citado Reglamento; y en su consecuencia la supresión del pasaporte como documento necesario para viajar por el interior de este Archipiélago.

Vistos los dictámenes emitidos en este particular por la Intendencia general de Hacienda y la Sección de Gobierno del Consejo de Administración; este Gobierno General á reserva de lo que en definitiva resuelva el Gobierno de S. M., viene en disponer:

1.º Se reforma el artículo 44 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio del año próximo pasado, aprobado por mi decreto de 15 de Julio del mismo año en la siguiente forma: «Artículo 44. Los individuos sujetos al impuesto, podrán viajar con su cédula por el interior de este Archipiélago sin necesidad de pasaporte».

2.º La cédula personal sustituirá á los pasaportes en todos aquellos requisitos que deben llenarse por las Capitanías del Puerto, para el despacho de toda embarcación de cabotaje que conduzca pasajeros.

3.º En consecuencia de lo prefijado anteriormente, queda suprimido el pasaporte como documento necesario para viajar por el interior de este Archipiélago, á escepcion de los Chinos que deberán proveerse de él, interin rija para los mismos el Reglamento especial de capitación.

4.º Empezará á regir el presente decreto en esta Capital á los cinco dias de haberse publicado en la «Gaceta oficial» y en las respectivas provincias al igual número de dias de haberse recibido en ellas la citada publicación.

5.º Los Gobernadores y Alcaldes mayores de provincia dispondrá que se publique esta disposición por bandillo y en el dialecto local, en todos los pueblos sujetos á su respectiva jurisdicción, dando cuenta á este Gobierno General de haberlo así efectuado.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y traslado á los Centros respectivos.

JOVELLAR.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

*Sala Contenciosa.*

En el expediente de la cuenta de gastos públicos de la provincia de Tayabas, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de mil ochocientos ochenta y dos, rendida por D. Diego Zayas y Jimenez, Administrador de Hacienda pública de la misma é intervenida por D. Cayetano Ruso.

Resultando que del exámen de esta cuenta, se formuló el reparo señalado con el número tercero, por haberse datado ciento cuarenta pesos y ciento veinticinco en la del segundo trimestre ó sea un total de doscientos sesenta y cinco pesos, con cargo al artículo segundo, capítulo tercero de la Sección tercera del presupuesto general de gastos satisfechos por pago de material á los Devotos Curas Párrocos de las Iglesias pobres de Macalelon, Unisan, Guinayangan y San Narciso, cuya suma no solo no fi-

gura en los presupuestos del Estado ni en las distribuciones de fondos aprobadas, sino que ni se acompaña disposición de autoridad competente que estableciese el crédito y ordenase el pago.

Resultando de la contestación dada por el Administrador responsable, folio 21, que si bien el pago de que se trata lo habia efectuado en virtud de las Reales órdenes número cuatrocientos sesenta y cinco de seis Julio de mil ochocientos setenta y ocho y número cuatrocientos cincuenta de quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve ni existía crédito al efecto en los presupuestos, ni se concedió por extraordinario ó suplemento ni fué incluida en distribuciones de fondos, aunque habia solicitado esto último de la Ordenación de pagos.

Resultando que el segundo pliego de calificación de reparos que le fué dirigido al responsable no ha sido contestado.

Resultando que el Interventor D. Cayetano Ruso devolvió autorizada folio 70, la cédula de emplazamiento, pero no el pliego de calificación de reparos que le fué dirigido, si bien consta, á folios 44 y 45, haberlo hecho como Administrador por sustitución.

Resultando de este expediente que se han dado las audiencias prescritas por la ordenanza y Reglamento al cuentadante y su Interventor.

Considerando que el pago es improcedente por no existir suma alguna para esta atención en los presupuestos generales del Estado, ni fué consignada en distribuciones de fondos.

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades que prescriben la ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos once, treinta y siete y cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que prohíbe terminantemente se verifiquen pagos sin que se halle consignada cantidad en presupuesto é incluida en las distribuciones de fondos.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de doscientos sesenta y cinco pesos satisfechas á los devotos Curas párrocos por material de las Iglesias pobres de Macalelon, Unisan, Guinayangan y S. Narciso, sin las formalidades prevenidas por las leyes, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada suma á D. Diego Zayas y Jimenez y D. Cayetano Ruso Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Tayabas, con mas el seis por ciento de interés que previene el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno y quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Espídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz

de la Quintana.—Francisco Rovira.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucioa final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 24 de Febrero de 1885.—Cruz Collada.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 72

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO GLACIAL ARTICO.

Noruega (costa O).

Luz de Aasvøer. (A. H., núm. 52|307. Paris 1884.) La luz de Aasvøer está en una torre de piedra sobre una casa, á 22 metros sobre el mar. Es visible á 11 millas entre el E. (al N. del más NO. de los Skjers de Aasvøer) y el NO. (al N. de los Skinnerigruden) por el S. y el O. Aparece roja entre el N. 85° O. (al S. de los islotes de fuera de Synstholm) y el S. 73° O.

Luz de Stegelholm (Grosstholm). (A. H., núm. 52|308. Paris 1884.) La luz de Stegelholm (gasolina) es visible entre el NE. y el S. 50° O. por el N. y el O.; la última marcacion pasa al E. de los bancos que están al N. de Stegelholm.

Carta número 230 de la seccion I.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Africa (golfo de Guinea).

Desaparicion de la boya de naufragio del banco Vernon. Extension de este banco. (A. H., número 184|1027. Paris 1883.) El Comandante del buque alemán «Elisabeth» participa que no existe boya alguna en el banco Vernon. Dicho banco se extiende sobre el meridiano del puerto Vernon. Algo al E. de dicho puerto avanza hacia el S. un poco más de lo que indican las cartas actuales.

Carta número 186 de la seccion IV.

Piedra ahogada en la bahía Waterhouse (Gran Bassa). (A. H., número 183|1022. Paris 1883.) Segun comunicacion del African Steamship Company de Liverpool, una piedra ahogada existe á 9 cables al NO. del arrecife Yellow Will, en la bahía Waterhouse ó del Gran Bassa.

Esta piedra, en la que tocó el vapor «Anbriz» en 1882, está cubierta con 6.8 metros de agua en bajamar. Desde ella se marca: los árboles de Tobocanny bien abiertos al O. de las piedras Dhonat; Edina al N. 8° E.; la poblacion Gran Bassa, al N. 29° E.; y Fish Town, al S. 76° E.

Una boya barrica, pintada de negro, fué colocada en la piedra, en 1883, por el vapor inglés «Winnebah». Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20° 15' NO. en 1883. Carta número 186 de la seccion IV.

### MAR DEL JAPON.

Corea (costa SE).

Piedra cerca de la punta Tikhmenef. (A. H., número 183|1023. Paris 1883.) El Comandante del buque inglés «Vigilant» participa que, una piedra peligrosa existe á 5 millas al N. 15° E. del cabo Tikhmenef (costa SE. de Corea) á 2 millas de tierra. Desde el buque se veia la piedra casi á flor de agua y la mar rompía.

Posicion aproximada: latitud N. 35° 34'; longitud E. 135° 46' 33".  
 Marcaciones verdaderas.—Variacion: 4° 45' NO. en 1883.  
 Carta número 617 de la seccion I.

**MAR DE CHINA.**  
 Isla Formosa.

Luz del cabo Saracen. (A. H., núm. 52309. París 1884.) La luz encendida en el cabo Saracen (véase Aviso núm. 15 de 1884) se ha publicado como visible desde el N. 36° O. al S. 20° E. por el N. y el E. El documento dado por el Gobierno chino agrega que la visibilidad se extiende hasta la altura que está al pié del monte Ape, por lo que probablemente deberá leerse S. 20° O. en lugar del S. 20° E. para la segunda de dichas marcaciones.

Carta número 479 de la seccion V.

**MAR DEL JAPON.**  
 Mancha de Tartaria.

Cambio de coloracion del faro del cabo Doné. (A. H., núm. 53312. París 1884.) El faro del cabo Doné (isla Saghalin) pintado ántes de rojo, lo está actualmente de blanco.

**AUSTRALIA.**  
 Estrecho de Torres.

Caractéres de la luz del bajo Proudfoot. (A. H., núm. 51302. París 1884.) El buque-faro Proudfoot. (Véase Aviso núm. 10 de 1884) está fondeado en 18 metros de agua á 1,3 milla al SO. del bajo. Deja ver una luz blanca intermitente, elevada 12,2 metros sobre el mar, de 11 millas de alcance, visible 10 segundos, cubierta 4 segundos.

Aparato dióptrico de 5.º orden, etc.

Posicion dada: latitud S. 10° 32' 10"; longitud E. 147° 39' 34".

Carta número 491 de la seccion VI.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Director interino, Pe-layo Alcalá Galiano.

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Don Antonio Marcelo Paludo, apoderado de D. Francisco Fornier y Zamora, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.  
 Manila 3 de Marzo de 1885.—P. S., Luna.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.**  
 Secretaria.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Diego Zayas y D. Cayetano Ruso, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Tayabas, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de 1882, de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Marzo de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Máximo Perez y Perez, y D. Ricardo Perez y Escobotado, Subdelegados que fueron de la provincia de la Union, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general para contestar al pliego de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará el expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Febrero de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos.

**AYUNTAMIENTO DE MANILA.**  
 Secretaria.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á recla-

marlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para conocimiento del interesado.

Manila 2 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

El Sábado 7 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 4 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el sorteo que se ha de celebrar el 13 del actual que el dia 10 del mismo mes se podrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 3 de Marzo de 1885.—Bernardo Carvajal.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.**

El Súdito Británico D. James Allison, de profesion maquinista, se servirá presentarse en esta Secretaría en horas hábiles de oficina para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 3 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

**REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.**

Sesion ordinaria, el Sábado 7 del actual á las nueve de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de sumo interés.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Sócio Secretario, A. de Malibran.

**COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.**  
 Inspeccion de Utensilios.

Pliego de precios límites para la subasta que ha de celebrarse el dia 26 de Marzo próximo con objeto de contratar el labado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios en esta Capital.

	Pesos.	Cmos.
Por el labado y planchado de cada ciento de sábanas ó mantas; dos pesos veinticinco céntimos. . . . .	2	25
Por el idem idem de idem de fundas de cabezal ó cabezales sin relleno: un peso veinticinco céntimos. . . . .	1	25

Manila 28 de Febrero de 1885.—Rafael Rioja.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo. Franqueo que les faltan.

N.os	NOMBRES.	Destinos.	Ptas. C.
140	D.ª Eulalia Laucirica.	Plencia (Vizcaya).	> 50
141	> Dolores Burgos.	Granada (España).	> 50
142	> Maria Bt.ª Egenquiza.	Plencia (Vizcaya).	> 50
143	D. Gregorio Utande.	Cercadillo Guadalupe.	> 50
144	> Victoriano Billetero.	Montangud Nav.º	> 50
145	> Calisto de Castro.	Singhae.	> 28
147	> Reymundo Melliza.	Misamis.	> 37 4/1
148	> Valeriano Victoriano.	Caranglan.	> 12 4/1
152	> José de Morales.	Manila.	> 50
153	> Lorenzo Felix.	Camiling (Tarlac).	> 12 4/1
154	M. R. Curra Párroco.	Bauang (Batangas).	> 12 4/1
155	D. Juan Rabello.	Cadiz.	> 62 4/1
156	> Jaime Menendez.	Madrid.	> 62 4/1
157	> José Valentin Viera.	Idem.	> 62 4/1
158	> Juan José Avabiz.	Albacete.	> 62 4/1

Manila 3 de Marzo de 1885.—El Oficial del Negociado, J. Llanos.

**SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el dia 16 del entrante Marzo á las diez de su mañana se sacará á público concurso el suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao y ascendentes en pliego á pfs. 141 06 y 208 37 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarios, y los segundos para la entrega de las proposiciones, cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello tercero, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Febrero de 1885.—Rafael R. Izquierdo.

Contraloria Administracion del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el segundo trimestre de 1884-85.

- 1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los espresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
- 3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».
- 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los dos lotes en

4.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1885.  
 RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 28 del mes de Febrero de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante el presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Sin interés . . . . .	78389	57	931	22	79320	79			79320	79
Necesarios . . . . .	46689	93	92559	60	46689	93			46689	93
Voluntarios . . . . .	5,097,917	91	29580	10	5,100,507	51			5,098,507	25
Provisionales para subastas. . . . .	14067	51			43597	61			43607	61
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>5657,993</b>	<b>93</b>	<b>129,020</b>	<b>92</b>	<b>57,303,17</b>	<b>85</b>			<b>56,283,18</b>	<b>59</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios . . . . .	128685	70			128685	70			128685	70
Provisionales para subastas. . . . .	100				100				100	
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>128785</b>	<b>70</b>			<b>128785</b>	<b>70</b>			<b>128785</b>	<b>70</b>

Manila 28 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Francisco Parrá.

sos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Administracion Contraloria del Hospital de Cafiaao.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with 4 columns: Cantidad, Unidad, Precios de unidad (Ps., Cs.), and Importe en (Ps., Cs.). It lists items for two lots (1.º and 2.º) such as Balde de madera, Sillon de brazo, Mesas de narra, Bastidores, Sillas, Cama catre, Escala de madera, Idem de caña, Hacha, Casos de hierro, Escupidores, Sartenes, Cucharas, Cuchillos, Tenedores, Bolsa portátil, Jeringuillas, Cuchara, Medida de metal, Espatula, Id. de madera, Id. de acero, Mortero, Medida de cristal, Lamparilla, Tubos de cristal, Sábanas, Fundas, Camisas, Calzoncillos, Batas, Mosquiteros, Mantas, Servilletas, Gorros, Colchonetas, Calzoncillo, Sotana, Mantel, Petates, Pares de chinelas, Toallas, Vendas, Id. de 5 cjm. ancho, Platos, Id. llanos, Tazas, Vasos, Id. para luz, Guardabrisas, Metro de bayeta, Id. de lienzo, Quinqués, Orinales, Id. chato, Tubos para quinqués, Paños.

Total . . . 208 37

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.—Hospital de Cafiaao á 7 de Febrero de 1885.—Lázaro Sanchez.—V.º B.º—José María Maceres.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el día 16 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á concurso público el suministro de los impresos necesarios á la Capitanía del Puerto de esta Capital con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que

se reunirá en la Comandancia general en el dia espresado una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 26 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso público el suministro de los impresos necesarios á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

1.ª El concurso tiene por objeto la adquisicion de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de cincuenta y nueve pesos y cincuenta céntimos y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto, en el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo en papel del sello 3.º y se presentaran en pliegos cerrados al Presidente de dicha Junta como asimismo la cédula personal, ó la patente, si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cinco pesos y noventa y cinco céntimos como garantía para el concurso y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se balle solvente de su compromiso.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

6.ª El Contratista presentará en la Capitanía del Puerto de esta Capital, acompañadas de las facturas guias todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.ª Para la admision de dichos efectos habrá de proceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por un oficial de Guerra y otro de Administracion que al efecto se nombren respectivamente el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero y Sr. Ordenador del mismo.

8.ª Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del termino que establece tambien la condicion 8.ª

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al adjudicatario la multa de uno por ciento sobre el importe total al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 6.ª y 8.ª y si la demora excediere en el primer caso de tres dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone á adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando se resulten sin entregar efectos por valor de 5 pº del importe total del servicio subastado.

13. Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. Serán de cuenta del mismo Contratista todos los gastos que ocasionen el concurso que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y

2.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

15. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1839, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 11 de Febrero de 1885.—José María Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle de... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm... de (fecha) para el suministro de los impresos ó efectos (tal clase) necesarios en el Hospital de Cafiaao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento: todo en letra)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

se divide este servicio de garantía para la licitacion fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de ellas, los que abandonen el local, sin aguardar la puja; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de ellas, los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario: Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del termino que establece tambien la condicion de referencia. Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados. Se impondrá al adjudicatario la multa de dos pº del importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada dia que demore su reposicion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de tres dias, en el segundo, se rescindirá el contrato de lote á que los efectos correspondan adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas. En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 pº del importe total del servicio subastado. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá para la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen el concurso que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones y Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1839, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Hospital de Cafiaao 7 de Febrero de 1885.—Lázaro Sanchez.—V.º B.º.—José M.ª Maceres.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

**Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.**  
—Relacion de los impresos que se sacan á pública subasta para el servicio de la Capitanía del Puerto de esta Capital.

13 ejemplares impresos de Rol de Navegacion de alta mar, segun modelo núm. 1.

200 idem idem de Rol de Navegacion de Cabotage segun idem núm. 2.

30 idem idem de nombramiento para Patron de Cabotage segun idem núm. 3.

El papel que se emplee en las impresiones, será el de 2.ª clase y de industria nacional, sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas, perfectamente marcada con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.

Manila 11 de Febrero de 1885.—José María Diaz.  
—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

## Providencias judiciales.

**Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur,** que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felix Montes, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros, barba ninguna con un lunar debajo de la sien izquierda é hijo del finado Pedro Madajon y procesado en la causa núm. 2654 por lesiones, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa; de hacerlo así, se le oirá y se le administrará justicia, y en caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 18 de Febrero de 1885.  
—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel de los Santos, Suana y María hijas de Enrique Vicente y naturales de la visita de Lupi en Tinambac todos de estado soltero, el primero es de estatura baja, cuerpo fornido, color moreno, cara redonda, la segunda de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno y cara redonda y la última de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno y cara obalada, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 2651 por hurto. De hacerlo así se les oirá y se les administrará cumplida justicia; y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose en tal caso con los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias respecto á los mismos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 10 de Febrero de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 2

**Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Nueva Vizcaya,** que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Tamayo, Gobernador P. M. que fué de esta provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante y aceptado, á contestar á los cargos que puedan resultarle en el juicio de residencia que contra el mismo instruyo por mandato de la superioridad; apercibido que de no hacerlo, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong 16 de Febrero de 1885. Adolfo Garcia. Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que crean con derecho á heredar al difunto Don Leon

Maludduy, natural y vecino de esta Cabecera, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos á suceder á el citado difunto Leon Maludduy, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 24 de Febrero de 1885.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias, á los que se crean con derecho á suceder á el difunto D. Victoriano Castaño, Jefe de Seccion que fué de la Línea Telegráfica del Noroeste de Luzon, sita en esta provincia de Nueva Vizcaya, haciendo saber que se ha presentado como heredero D. Antonio Castaño y Gonzalez, como padre del finado. Y para que llegué á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dicha sucesion, espido el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en la casa Real de Bayombong á 23 de Febrero de 1885.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 3

**D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga,** que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Punsalang, indio, viudo, natural y vecino de S. Simon, de 28 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera núm. 33 del referido pueblo, color trigueño, cuerpo delgado, estatura baja, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular; procesado en unas diligencias criminales que se instruyen contra el mismo y otros por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca y defenderse de los cargos que contra el resulta de las espresadas diligencias, de hacerlo así, le oirá y le administraré justicia; en caso contrario, seguiré, sustanciando las mismas en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Febrero de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5500 contra Juan Carlos por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos Celino Lacsamana y el negro llamado Calixtro vecino del pueblo y montes de Porac respectivamente, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 24 de Febrero de 1885.—Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los cónyuges Teodoro y Ponciana dueños de un camarin existente en el sitio de Bayabay de Macalelon, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2789 que se instruye contra Segundo Abelilla y otros por robo y lesiones.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 25 de Febrero de 1885.—Mariano A. Nacpil. 3

**Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del finado chino infiel Tan-Cum, vecino que fué de Joló, para que en el término de dos meses contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», de estas Islas, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos que acrediten el parentesco que tengan con el finado, pues de hacerlo así les oirá y administraré justicia y en caso contrario, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Zamboanga á 14 de Febrero de 1885.—Nicolás Lillo.—Por mandado de su Sría., Félix Ledesma. 2

**Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia,** que de estar en el ejercicio de sus funciones, el Escribanocribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias, á los que se crean con derecho á suceder á el difunto D. Victoriano Castaño, Jefe de Seccion que fué de la Línea Telegráfica del Noroeste de Luzon, sita en esta provincia de Nueva Vizcaya, haciendo saber que se ha presentado como heredero D. Antonio Castaño y Gonzalez, como padre del finado. Y para que llegué á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dicha sucesion, espido el presente para conocimiento de los interesados.

Dado en la casa Real de Tarlac á 25 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Roque Bautista, indio, soltero, de 27 años de edad, empadronado en el barangay de bastian Cerdeña del pueblo de Mangaldan, provincia de Pangasinan; para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion en la causa núm. 751 contra dicho procesado y otros sobre robo; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 26 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juliana de la Cruz, esposa de Mateo de esta provincia, y vecina de Moncada de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», presente en este Juzgado, para declarar contra Mateo de Jesus, y otros sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 25 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Mariano Villanueva, indio, vecino del pueblo de Sto. Tomás de esta provincia de Batangas, movido autos en solicitud de que se le dé un terreno de un terreno con siembras de café, en Bondocnabalagbag del barrio de Sta. Catalina, espresado pueblo, que tiene ocho cavanes menos en semilla de paláy, y linda por el terreno de D. Evaristo Navarro y Baltasar Navarro, por Sur con las de Patricio Navarro, por Norte con las de Geroteo Marave, Leoncio Marave y tado D. Evaristo Navarro, por Oeste con las de Alejandro Magdolot y por Este con las de un rio. Y se anuncia al público á fin de que se consideren con derecho á oponerse á dicha solicitud deduzcan su accion en el Juzgado de esta provincia, dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la primera insercion del presente en la «Gaceta de Manila», bajo apercibimiento de que de no verificándolo, transcurrido que sea el espresado término, se otorgará la solicitud del mencionado Mariano Villanueva.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 20 de Febrero de 1885.—Isidoro Amurao.

**Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya,**

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Telesforo de Vera alias Porong, mestizo sangley, de treinta y seis años de edad, jornalero y vecino de Bocaue, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5113 instruyo por hurto, apercibido que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 28 de Febrero de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.